

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 4
Sala de Audiencias Oficina 412 Torre B
FECHA: 29 de enero del 2020
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	10:30 A.M.	HORA FINAL:	10:47 A.M.
-----------------	------------	-------------	------------

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LÁZARO GONZÁLEZ LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: INPEC Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00691-00

En Villavicencio, a los 29 días del mes de enero del 2020, siendo las 10:30 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas (fl.280), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: MAYERLINGH CASTRO CANIZALES identificada con C.C. No. 40.400.094 y T.P. 323936 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de los demandantes, se le reconoce personería.

Parte Demandada:

ANA CENETH LEAL BARÓN, identificada con C.C. 46.353.342 y T.P. 112.282 del C.S.J. como apoderada de la Rama Judicial.

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con C.C. 1.031.137.752 y T.P. 246.057 del C.S.J. como apoderado del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

2. ASUNTO PREVIO

Teniendo en cuenta la decisión de segunda instancia del 14 de noviembre de 2019, proferida por la Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual confirmó el auto proferido en audiencia inicial del 14 de agosto de 2019 proferido por este Despacho, en cuanto declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Congreso de la República.

AUTO

En consecuencia OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con la decisión de segunda instancia del 14 de noviembre de 2019.

De otro lado a folio 295 obra renuncia del abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ al poder otorgado por el INPEC, y esta le será aceptada conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., le será aceptada la misma.

El Despacho se pronuncia de la renuncia del apoderado de la parte actora al poder otorgado por ellos demandantes (fl.243) y como quiera que esté escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., le será aceptada. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

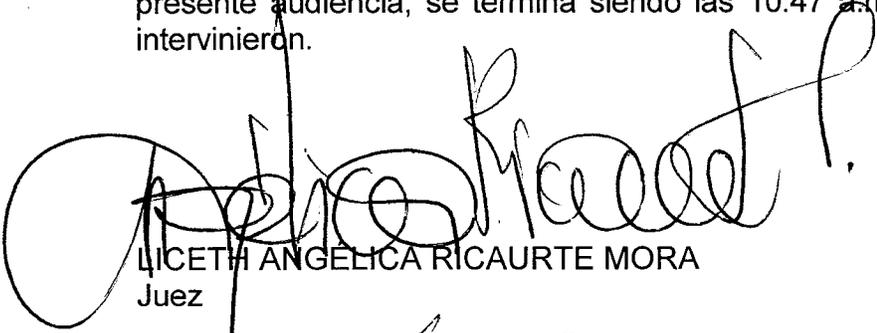
3. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.**La parte demandante**

3.1 Testimonial: Se decretaron los testimonios de BRILLY ESTEFANI GUTIÉRREZ CARRILLO, JHON JAIRO MORALES MOLINA, HERNANDO TÉLLEZ BERNAL y LUCERO IBETH TINOCO VIVAS.

La apoderada del demandante, manifiesta que no ha sido posible la comunicación con los testigos.

AUTO

El Despacho, procederá a enviar comunicación al demandante, para que designe nuevo apoderado, otorgándole el término de QUINCE (15) DIAS y se fija como nueva fecha para la realización de la presente diligencia el día **24 de abril de 2020 a las 8:30 a.m.** **Se notifica en estrados, sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:47 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



MAYERLINGH CASTRO CANIZALES
Apoderada demandantes.



ANA CENETH LEAL BARÓN
Apoderada de la Rama Judicial.



DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS,
Apoderado del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.